REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	05001 31 03 012 **2023-00139** 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	RP DENTAL S.A.
DEMANDADO	ESE HOSPITAL FRANCISCO VALDERRAMA
TEMAS	RECHAZO DEMANDA- REMITIR AL COMPETENTE

ASUNTO A TRATAR

Rechaza demanda por falta de competencia

CONSIDERACIONES

El demandante RP DENTAL S.A. identificada con NIT. 811022474-4, a través de apoderado judicial, instauró demanda Ejecutiva, en contra de ESE HOSPITAL FRANCISCO VALDERRAMA, identificada con NIT. 890981137, soportado en unas FACTURAS DE VENTA ELECTRÓNICAS.

Como es deber del Juez estudiar el libelo demandatorio y sus anexos para decidir si es viable o no librar el mandamiento de pago solicitado, se observa que la misma no es posible tramitarse en este despacho judicial, por razón del numeral 10 del artículo 28 del Código General del Proceso, que señala:

> *Artículo 28. Competencia territorial*
> *La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: (…)*
> *10. En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad.*

En el presente caso, se avizora que la entidad ESE HOSPITAL FRANCISCO VALDERRAMA tiene como domicilio principal el municipio de TURBO, por lo que,

según los factores de competencia, le corresponde de forma privativa conocer del proceso al JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO (REPARTO).

En consecuencia, esta entidad judicial no es competente para conocer del trámite de la presente demanda, por lo tanto, habrá de dársele aplicación a la norma citada, rechazándose la misma por falta de competencia y disponiendo su remisión al citado Juzgado para que asuma su conocimiento.

En mérito de lo expuesto y sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, con fundamento en la norma citada.

R E S U E L V E:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda Ejecutiva instaurada por RP DENTAL S.A. a través de su apoderado judicial, en contra de ESE HOSPITAL FRANCISCO VALDERRAMA, por falta de competencia.

SEGUNDO: **REMITIR** al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO para lo de su competencia.

N O T I F Í Q U E S E

TATIANA VILLADA OSORIO

JUEZ

M

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbc13dfd5db76bb227b0a0be7300a48ecbe385198e3d8fb5cf5867d35f647514**

Documento generado en 24/04/2023 09:42:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica